HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, al señor José Almanzor Alberty Mieses.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Ley No. 175, que agrega un párrafo al Art. 3 de la Ley No. 5771, del 28 de diciembre de 1961.

(G. O. No. 8843 del 21 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 175

ARTICULO UNICO.— Se agrega un párrafo al artículo 3 de la Ley No. 5771, de fecha 28 de diciembre de 1961, con el siguiente texto:

"Párrafo.— En caso de que los golpes o heridas causados al o a los lesionados curen antes de los diez días, de acuerdo

con certificación médico-legal expedida, no se ordenará la prisión preventiva de los presuntos responsables del accidente, siempre que los vehículos estén amparados por la correspondiente póliza de seguro obligatorio, salvo que los conductores o choferes, presumiblemente responsables, se encuentren en estado de embriaguez notoria y debidamente comprobada por un certificado médico, o que no estén provistos de licencia para manejar vehículos de motor en vigencia.

Cuando los golpes o heridas curen a los diez días o más, será facultativo para el representante del Ministerio Público ordenar la prisión preventiva de los presuntos responsables del accidente".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", el 11 de marzo de 1964.

Ley No. 176, que ordena transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos del año 1964.

(G. O. No. 8843 del 21 de Marzo de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 176

UNICO.— Se ordenan las siguientes transferencias den-